

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA Nº 277 DEL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 11 DE MARZO DE 1993

En Santiago de Chile, a 11 de marzo de 1993, siendo las 12,05 horas, se celebra la Sesión Ordinaria Nº 277 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente don Juan Eduardo Herrera Correa y de los consejeros señores Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal (I) y Ministro de Fe (I), don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Gerente de División de Política Financiera Subrogante,
don Jorge Pérez Etchegaray;
Gerente de División de Estudios Subrogante,
don Guillermo Le-Fort Varela;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales
Subrogante y Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, doña M. Isabel Palacios Lillo.

Se deja constancia que se ha hecho entrega al señor Ministro de Hacienda y a los señores Consejeros, de una relación de los acuerdos adoptados durante el mes de febrero de 1993, con mención de los acuerdos cumplidos o por cumplir, conforme lo dispone el número 3.- del Artículo 22 del ARTICULO PRIMERO de la Ley Nº 18.840.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en las sesiones Nºs. 118 y 119 del 23 de febrero y 2 de marzo de 1993.
- 2) Autorización para pagar a Standard & Poor's Corp. suma correspondiente a clasificación de Chile respecto a su deuda a largo plazo.
- 3) Modifica Capítulos III y VIII y elimina Capítulo XII del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 4) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar.



- 5) Comisiones de servicio en el exterior de los señores Gustavo Díaz Vial, Enrique Seguel Morel, Ignacio Klein Latorre, Pablo Piñera Echenique y Nicolás Eyzaguirre Guzmán.

277-01-930311 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum Nº 078.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejero señor Herrera consulta si sería posible saltarse la etapa de aplicar multas para luego dejarlas sin efecto.

El señor Rosenthal explica que antes de presentar las multas al Consejo, se agotan todas las instancias que existen a objeto de que el exportador retorne y en la práctica es el único camino efectivo para que el exportador cumpla con la obligación de retornar las divisas.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
7680-0			1-13146	37.285.-
8338-6, 8393-9			1-13147	28.837.-
174640-K			1-13148	11.727.-
159248-8			1-13149	14.579.-
175304-K, 175973-0, 176189-1, 177808-5, 178369-0, 178370-4, 178381-K, 178383-6, 178384-4, 178604-5			1-13150	27.573



El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de las divisas:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
125229-6			1-13064	500.-
37380-7, 37381-5, 37510-9			1-13106	34.653.-
152288-9, 131621-9, 132127-1			1-13081	1.581.-
156175-2, 156320-8, 157300-9, 23445-7, 23675-1, 23676-K, 23677-8, 23698-0, 23935-1, 23936-K			1-13073	173.043.-
169541-4			1-13099	21.825.-

277-02-930311 - Standard & Poor's Corp. - Autorización pago que indica - Clasificación de Chile respecto a deuda largo plazo - Memorándum N° 442 de la Gerencia General.

El Gerente General manifiesta la conveniencia de contar con una clasificación del país respecto a su deuda a largo plazo, lo que facilitaría la colocación de bonos en el exterior a empresas e instituciones chilenas.

Por tal motivo se solicitó a Standard & Poor's Corp. la realización de la mencionada clasificación, alcanzando sus honorarios por tal servicio a la suma de US\$ 88.500.-.



El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar el pago a Standard & Poor's Corp., por la suma de US\$ 88.500, correspondiente a la clasificación de Chile respecto a su deuda a largo plazo.
2. Instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que pague la suma señalada en el Nº 1 anterior, con cargo al ítem presupuestario en moneda extranjera "Asesorías".

Ingresa a la Sala, el Consejero, don Enrique Seguel M.

277-03-930311 - Modifica Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum Nº 9 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante indica que a contar del 1º de enero de 1993, el Banco Central de Chile ha dejado de emitir Certificados de Origen por los productos exportados, por lo que se hace necesario eliminar las normas que en relación a esta materia contiene el Capítulo XII del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El señor Rosenthal agrega además, que es necesario readecuar las disposiciones referidas a la liquidación de las indemnizaciones percibidas en moneda extranjera por concepto de seguros en operaciones de exportación, cuyas normas están contenidas en los Capítulos V del Título I y VIII del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

En mérito de lo anterior, el Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Índice General y en el Índice y Capítulos que se indican del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

Índice General

- Eliminar el Capítulo XII "Certificados de Origen".

Índice del Título II

- Eliminar el Capítulo XII "Certificados de Origen".

Capítulo III

- Reemplazar el N° 10 del Anexo N° 1, por el siguiente:

"10. Observaciones

En este recuadro deberá consignarse lo siguiente, según corresponda:

- Cuando se acrediten retornos de operaciones de exportación mediante depósitos a plazo, de conformidad a lo dispuesto en el N° 7 de este Capítulo, deberá consignarse en forma destacada lo siguiente:

- * depósito a plazo en moneda extranjera (fecha de vencimiento).

Será responsabilidad de las empresas bancarias verificar que dichas divisas sean liquidadas como retornos de exportación, de conformidad a las Normas del presente Capítulo.

En el caso que los depósitos a plazo fueren renovados, no será necesario que las empresas bancarias emitan nuevas Planillas de Ingreso de Comercio Visible, quedando vigente la Planilla emitida originalmente. Las renovaciones no podrán exceder el plazo máximo de liquidación a que se refiere el N° 7 de este Capítulo.

- Cuando se liquiden retornos correspondientes a operaciones de exportación respecto de las cuales sólo se haya tramitado el documento "Orden de Embarque", se deberá utilizar este recuadro para consignar el número y fecha de dicho documento, como asimismo el nombre y código de la Aduana interviniente.

- Cualquier otro dato que se considere de interés."

Capítulo VIII

- a) Reemplazar en el N° 2, los párrafos segundo, tercero y cuarto, por los siguientes:

" Sin perjuicio de lo anterior, el referido plazo de liquidación se ampliará a 90 días cuando las divisas retornadas, dentro del plazo de retorno, sean destinadas por los exportadores a constituir depósitos a plazo en moneda extranjera en empresas bancarias establecidas en el país.

Será responsabilidad de las respectivas empresas bancarias acreditar, ante el Banco Central de Chile, los retornos por concepto de indemnizaciones que hagan procedente la ampliación del plazo, como asimismo, verificar que con las divisas correspondientes a dichos retornos se encuentran perfeccionadas las operaciones de que trata el inciso precedente.

La Gerencia de Comercio Exterior y Cambios Internacionales del Banco Central de Chile podrá autorizar un plazo máximo especial de retorno."



b) Reemplazar el N° 3, por el siguiente:

"3. Con el objeto de acreditar el cumplimiento de las obligaciones de retorno y liquidación a que se refiere el número anterior, las empresas bancarias deberán remitir al Banco Central de Chile, un documento denominado Planilla de Ingreso de Comercio Invisible. En el caso de haberse constituido depósitos a plazo, deberá dejarse constancia de dicha circunstancia, en el espacio "Observaciones" de la Planilla."

Capítulo XII

Eliminarlo.

277-04-930311 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

277-05-930311 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Consejo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

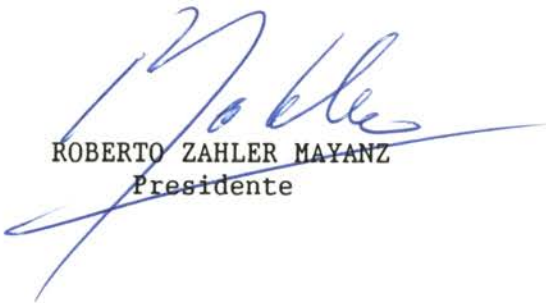
- Autorización N° 3 de fecha 5 de marzo de 1993, al Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial, para viajar a Uruguay el 8 de marzo de 1993, por 11 días, para asistir a evento de la Comunidad Económica Europea y reunión ALADI.
- Autorización N° 4 de fecha 8 de marzo de 1993, al Consejero don Enrique Seguel Morel, para viajar a Estados Unidos de América, el 13 de marzo de 1993, por 5 días, para asistir a Seminario organizado por International Investment Conference.

- Autorización N° 5 de fecha 8 de marzo de 1993, al Jefe del Depto. Cambios Internacionales, don Ignacio Klein Latorre, para viajar a Uruguay el 14 de marzo de 1993, por 6 días, para asistir a reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios.
- Autorización N° 6 de fecha 9 de marzo de 1993, al Consejero don Pablo Piñera Echenique, para viajar a Venezuela el 10 de marzo de 1993, por 2 días, para asistir a Reunión de Expertos sobre Perspectivas de Financiamiento Externo para América Latina y El Caribe.
- Autorización N° 7 de fecha 10 de marzo de 1993, al Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán, para viajar a México el 11 de marzo de 1993, por 4 días, para participar en Mesa de Trabajo Relaciones Económicas Internacionales del X Congreso Nacional de Economía.

No habiendo otros temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,10 horas.




JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Vicepresidente



ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



JORGE CARRASCO VASQUEZ
Ministro de Fe (I)

Incl.: Anexo Acuerdo N° 277-04-930311

COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA
GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 9 de Sesión Nº celebrada el

EMPRESA

CONCEPTO

MONTO

FUNDAMENTO

ANTECEDENTES QUE

SE ADJUNTAN

SEGUROS Y REASEGUROS

US\$ 191.136,40

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros de casco y maquinaria, incluyendo adicional de incremento al valor asegurado, de las naves Unzen y Kirishima.

- Carta s/n de Emdepes S.A.
- Pólizas Nºs 475255-4 y 475256-2
- Mandatos Irrevocables
- Plan de Pagos

Período Asegurado: 01.01.93 al 01.01.94

Monto Asegurado US\$ 9.640.000.-

El valor de la prima se cancelará de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:

<u>Cuota Nº</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Prima US\$</u>
1	01.01.93	47.784,10
2	01.04.93	47.784,10
3	01.07.93	47.784,10
4	01.10.93	47.784,10

VARIOS

MINISTERIO
DE MINERIA

PAGO A ORGANISMO
INTERNACIONAL

US\$ 71.084,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar al GRUPO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS DEL COBRE, Portugal, aporte correspondiente a contribución anual, año 1993.

Validez : 14.04.93

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación

- Ord. N° 109 de 04.03.93 del Subsecretario de Minería.

- Nota de cobro.

Handwritten signature and initials in blue ink, consisting of a stylized name and a large letter 'G'.